

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Colombia (CC):

- **Corte Constitucional instó a la Fiscalía adelantar diálogo interno orientado a prevenir, identificar y atender el riesgo psicosocial.** *En el ámbito laboral, la salud tanto física como mental, puede verse expuesta a diversos factores que la pueden alterar y afectar. Siendo así, la salud en el trabajo implica, al menos, la obligación del empleador de identificar y garantizar intervenciones que aseguren de forma efectiva el derecho a la salud física y mental del trabajador.* La Sala Cuarta de Revisión, integrada por el magistrado Vladimir Fernández Andrade, quien la preside, y los magistrados Jorge Enrique Ibáñez Najjar y Miguel Polo Rosero, amparó los derechos a la salud mental y al trabajo digno de un funcionario de la

Fiscalía, en tanto la entidad omitió evaluar su carga laboral, pese a sus recomendaciones médico-laborales, su diagnóstico de salud mental, derivado de su trabajo y problemas generados por estrés. La Corte recordó que la protección al trabajo “no se limita al acceso a un empleo y su permanencia en él, sino que este se debe desempeñar en condiciones dignas y justas” y que la garantía del derecho a la salud de los trabajadores es una condición básica para la protección del derecho al trabajo digno. Por otro lado, la Sala advirtió que la jurisprudencia constitucional ha establecido que “la protección a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos, bienes y servicios que inciden en la posibilidad de que una persona pueda llevar una vida sana y digna”. De hecho, en varias oportunidades ha sostenido que la salud constitucionalmente protegida no es únicamente la física, sino que comprende, necesariamente componentes del bien psicológico, mental y sicosomático de una persona. Por lo cual, “el derecho a la salud mental es una parte integrante del derecho fundamental a la salud y es exigible vía amparo constitucional”. Para la Sala está claro que en el trabajo existen varios *factores psicosociales* que pueden afectar la salud mental del trabajador, entre otros: (i) la carga de trabajo excesiva; (ii) los horarios prolongados y extenuantes de trabajo que no permitan a la persona tener una vida fuera del ambiente laboral; (iii) la violencia y el acoso; (iv) el trabajo en aislamiento; y (v) la inseguridad laboral. En el caso de los servidores de la Fiscalía, la Corte evidenció que estos se ven expuestos a múltiples factores psicosociales *tales como*: (i) las altas demandas de trabajo relacionadas con un volumen elevado de investigaciones judiciales; (ii) las altas demandas emocionales por trato negativo por parte de ciudadanos, exposición a situaciones de violencia, contacto con personas heridas o fallecidos y exposición constante a situaciones y personas que amenazan su vida; (iii) jornadas de trabajo prolongadas; y (iv) el manejo de información excesiva, compleja o detallada durante el proceso de investigación. En este sentido, para la Sala, estos factores psicosociales pueden afectar el derecho a la salud mental de los trabajadores, por lo que el empleador está llamado a identificarlos, prevenirlos y tratarlos en cada caso particular, a partir de un enfoque integral que los involucre. La Corte llamó la atención a que, en el caso de la Fiscalía, si bien esta entidad tiene la responsabilidad de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y la administración de justicia, no puede desconocer el derecho a la salud mental de sus trabajadores y, por ende, pasar por alto el deber de identificación, prevención y atención de los riesgos psicosociales a los que se encuentran expuestos. En el caso concreto, en virtud de los derechos a la salud mental y al trabajo digno, así como en atención a la condición de sujeto de especial protección constitucional del accionante, para la Corte, era deber de la Fiscalía no solo identificar, sino atender y prevenir efectivamente los riesgos psicosociales a los que concretamente se ve expuesto el funcionario, derivados de su situación de salud mental de origen laboral, con mayor razón, al existir recomendaciones médicas que le imponían adoptar medidas que atendieran su caso. En consecuencia, la Corte le ordenó a la Fiscalía que, a través de la dirección seccional que corresponda y en coordinación con la Administradora de Riesgos Laborales, valore y concrete los ajustes pertinentes a la carga laboral del accionante, de manera que se cumplan las recomendaciones laborales de su caso. Del mismo modo, le ordenó que, a través de la dirección seccional que corresponda y en conjunto con la Administradora de Riesgos Laborales, realice todas las acciones de monitoreo y seguimiento que correspondan. Asimismo, instó a la Fiscalía para que adelante un diálogo interno, orientado a la sensibilización de sus miembros en la importancia de prevenir, identificar y atender oportunamente el riesgo psicosocial. [Sentencia T-115 de 2025](#). M.P. **Vladimir Fernández Andrade**. **Glosario jurídico: El derecho a la salud:** está consagrado en el artículo 49 de la Constitución. A partir de la Ley 1751 de 2015 y la jurisprudencia constitucional es considerado como un derecho autónomo e irrenunciable, revestido de un carácter fundamental

Uruguay (El País):

- **Suprema Corte de Justicia dejó firmes las condenas a hinchas de Nacional por el homicidio de Hernán Fiorito.** La **Suprema Corte de Justicia (SCJ)** desestimó el recurso de casación interpuesto por las defensas y quedaron firmes las condenas para dos de los involucrados en el crimen del hincha de Peñarol [Hernán Fiorito](#) ocurrido en el año 2016 en la ciudad de **Santa Lucía, Canelones**. "Hay más paz en su tumba y el agradecimiento a su familia por haber confiado en nuestro trabajo. Abrazo fuerte a su entorno más íntimo y a su familia", señaló el abogado **Jorge Barrera**, patrocinante de la familia Fiorito. En marzo de 2023 el **Tribunal de Apelaciones** había confirmado la condena. A esa sentencia se presentó un recurso de casación que ahora fue desestimado por la Corte y los condenados que ya estaban presos seguirán en ese estado, pero con respecto a los que están libres se verá caso por caso si amerita la **libertad condicional**. El caso se juzga por el **Código del Proceso Penal** viejo. En el documento judicial se señala que se confirma la sentencia de noviembre de 2021 y detalla que uno de ellos es condenado "como autor penalmente responsable de un **delito de tráfico interno de arma de fuego** en la modalidad de adquisición" y como "coautor de dos **delitos de homicidio muy especialmente agravados**, uno de

ellos en grado de tentativa y un **delito de lesiones personales** especialmente agravado, todo ello en régimen de reiteración real, a la pena de 25 años y 6 meses de penitenciaría". A otro de los condenados se lo envía a prisión "como coautor penalmente responsable de dos delitos de homicidio muy especialmente agravados, uno de ellos en grado de tentativa y un delito de lesiones personales especialmente agravado en régimen de reiteración real a la pena de 23 años de penitenciaría". Otro de los 16 es condenado "como coautor de dos delitos de homicidio muy especialmente agravados, uno de ellos en grado de tentativa y un delito de lesiones personales especialmente agravado en régimen de reiteración real a la pena de 23 años y 6 meses de penitenciaría". Tres de los jóvenes fueron condenados como "coautores de dos delitos de homicidio muy especialmente agravados, uno de ellos en grado de tentativa y un delito de lesiones personales especialmente agravado en régimen de reiteración real a las respectivas penas de 23 años y 3 meses de penitenciaría". Mientras que otros nueve, son considerados "coautores de dos delitos de homicidio muy especialmente agravados, uno de ellos en grado de tentativa y un delito de lesiones personales especialmente agravado en régimen de reiteración real". Las penas en estos casos son de 23 años de penitenciaría. La sentencia aclara que en el caso de **Washington Simón Rodríguez**, alias el "Washi" se declara "la extinción del delito por fallecimiento". La muerte de Fiorito ocurrió el 28 de setiembre, cuando varios parciales de Nacional se presentaron en Santa Lucía para "robar las banderas" durante los festejos de Peñarol. En el lugar hubo un tiroteo que dejó dos heridos y un muerto.

Estados Unidos (NYT):

- **Jueza ordena al gobierno traer de regreso a EE.UU. a migrante deportado.** Una jueza federal dio de plazo al gobierno de Donald Trump hasta la última hora del lunes para traer de regreso a Estados Unidos a un hombre de Maryland que fue deportado por error a El Salvador el mes pasado, a pesar de una orden judicial que le permitía permanecer en el país. En [un breve fallo](#) emitido el viernes, la jueza Paula Xinis dijo que los funcionarios federales habían actuado sin "base legal" el mes pasado cuando detuvieron al hombre, [Kilmar Armando Abrego Garcia](#), y lo pusieron en un avión —sin garantías procesales— con destino a una tristemente célebre megaprisión salvadoreña. La decisión de Xinis, que se produjo durante una audiencia en el Tribunal Federal de Distrito, fue una dura reprimenda al gobierno de Trump. En documentos judiciales presentados esta semana, funcionarios del gobierno habían dicho que era poco lo que podían hacer para regresar a Abrego Garcia de El Salvador, [incluso después de reconocer](#) que su deportación el 15 de marzo había sido un error. El fallo de la jueza podría ponerla de camino a un enfrentamiento con la Casa Blanca. El presidente Trump y algunos de sus principales ayudantes han [atacado repetida y agresivamente a otros jueces federales](#) que han cuestionado sus intentos de llevar a cabo sus políticas de deportación. Horas después de la audiencia del viernes, el Departamento de Justicia dijo que tenía intención de apelar el fallo. El caso de Abrego Garcia, un migrante salvadoreño cuya esposa y tres hijos son ciudadanos estadounidenses, [se ha convertido en el último punto álgido](#) de una batalla en varios frentes entre los abogados de inmigración y la Casa Blanca, que ha intensificado las deportaciones utilizando métodos tanto tradicionales como inusuales. El caso también ha puesto de relieve los esfuerzos del gobierno de Trump por acusar a los migrantes de pertenecer a bandas callejeras violentas para acelerar su expulsión del país. En los expedientes judiciales, el Departamento de Justicia ha acusado a Abrego Garcia, de 29 años, de pertenecer a una banda transnacional con raíces en El Salvador denominada MS-13. Pero los funcionarios solo han ofrecido pruebas limitadas que apoyan sus afirmaciones, y Abrego Garcia las ha negado. Durante la audiencia del viernes, Xinis expresó su escepticismo sobre cualquier vínculo de Abrego Garcia con la MS-13, señalando que había pocas pruebas de que perteneciera a la banda. "En un tribunal de justicia, cuando se acusa a alguien de pertenecer a una organización tan violenta y depredadora, se presenta en forma de acusación, denuncia y proceso penal, un proceso sólido, para que podamos abordar los hechos", dijo Xinis. "Aún no he oído eso del gobierno". Fuera del tribunal, Jennifer Stefania Vasquez Sura, esposa de Abrego Garcia, celebró la decisión con una multitud de partidarios que ovacionaban. "Seguiremos luchando por Kilmar, por mi marido", dijo. En la audiencia, el Departamento de Justicia pareció reconocer que no tenía las cartas a su favor. Erez Reuveni, abogado del Departamento, admitió ante la jueza que, en primer lugar, no se debería haber expulsado a Abrego Garcia, y le dijo que se había sentido frustrado con el caso después de que llegara a su escritorio. Reuveni buscó lo que parecía una solución intermedia, pidiendo 24 horas para persuadir a su "cliente" —el gobierno de Trump— de que iniciara el proceso para sacar a Abrego Garcia de la prisión, conocida como Centro de Confinamiento del Terrorismo. "Los buenos clientes escuchan a sus abogados", le dijo Xinis. Pero finalmente la jueza rechazó su petición e impuso un plazo hasta las 11:59 p. m. del lunes para que Abrego Garcia fuera devuelto a Estados Unidos. Wendy Ramos, portavoz del presidente de El Salvador, no respondió inmediatamente a una solicitud de comentarios sobre si el

gobierno tenía intención de entregar a Abrego Garcia a las autoridades estadounidenses. Abrego Garcia llegó ilegalmente a Estados Unidos en 2011, según los documentos judiciales, para estar cerca de su hermano mayor que vivía en Maryland. Vivió pacíficamente, formando una familia con Sura, hasta marzo de 2019, cuando fue detenido por la policía local mientras buscaba trabajo ocasional fuera de un Home Depot. El Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos se hizo rápidamente con el control de su caso e inició un esfuerzo para deportarlo, basado en parte en acusaciones de que era miembro de la MS-13. Pero en octubre de 2019, Abrego Garcia convenció a un juez de inmigración de que podría sufrir violencia, incluso tortura, si era devuelto a su país. El juez le concedió un estatus especial denominado “retención de expulsión” que le permitió evitar ser deportado. El mes pasado, después de que hubieran pasado casi seis años, Abrego Garcia fue detenido de nuevo por agentes de inmigración que le dijeron incorrectamente que su estatus protegido había cambiado. Lo detuvieron, y a los tres días lo pusieron en uno de los tres vuelos a El Salvador que el gobierno de Trump había organizado apresuradamente utilizando una ley de tiempos de guerra del siglo XVIII rara vez invocada, la Ley de Enemigos Extranjeros, para deportar a un grupo de hombres venezolanos acusados de pertenecer a otra banda, el Tren de Aragua. Dos de los aviones fueron enviados a El Salvador bajo la autoridad de la ley de tiempos de guerra, según dijeron funcionarios del gobierno. Pero se suponía que el tercer vuelo —en el que viajaba Abrego Garcia— solo transportaba migrantes con órdenes formales de expulsión firmadas por un juez. Simon Sandoval-Moshenberg, abogado de Abrego Garcia, dijo a los periodistas tras la audiencia del viernes que esperaba que una victoria en el caso sentara un precedente en los casos de otros hombres deportados a la prisión salvadoreña, al demostrar que el gobierno tenía la capacidad para devolverlos a Estados Unidos. Sandoval-Moshenberg añadió que apreciaba que Reuveni, el abogado del Departamento de Justicia, “reconociera la gravedad del caso”. Pero lamentó que el gobierno de Trump no hubiera cooperado hasta ahora para traer de vuelta a su cliente. “No fue la maldad de intentar herir a Kilmar”, dijo Sandoval-Moshenberg. “Fue la maldad de la apatía en cuanto a si deportan o no a la persona correcta”.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH: autoridades suizas deben indemnizar a mujer por no informar antecedentes penales y psiquiátricos de expareja que ejerció violencia en su contra.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Suiza por la negligencia de las autoridades que omitieron informar a una mujer sobre la peligrosidad de su expareja, un hombre con múltiples antecedentes penales por violentar y abusar de mujeres. Constató una violación al artículo 2 (protección del derecho a la vida) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, por lo que condenó al Estado a indemnizar a la demandante. En 2006, la demandante inició una relación con un hombre sin conocer su historial delictivo. Este había sido condenado en 1995 por homicidio y violación, y posteriormente liberado condicionalmente. En 2007, tras recibir recomendaciones médicas y policiales, la mujer decidió terminar la relación. Días después, el hombre irrumpió en su domicilio, la secuestró, agredió sexualmente y le disparó con una ballesta, causándole graves heridas. Finalmente, fue rescatada por la policía, mientras que el agresor se suicidó. En 2015, presentó una demanda de responsabilidad contra el cantón de Lucerna, alegando que las autoridades omitieron informarle sobre la peligrosidad de su expareja. No obstante, los tribunales desestimaron su pretensión, señalando que el agente que la contactó no tenía acceso al informe psiquiátrico del agresor y que no existía un nexo causal entre su actuación y los hechos ocurridos. Por este motivo, demandó al Estado ante el TEDH. En su análisis de fondo, el Tribunal observa que, “(...) las autoridades nacionales, consideradas en su conjunto, tenían conocimiento tanto de la relación entre la demandante y el hombre, como de sus antecedentes y del peligro inminente que representaba. Las autoridades internas fueron informadas de la existencia de un riesgo para la demandante, a más tardar, cuando el médico de hombre contactó a la policía en 2007. Fue esta cadena de informes lo que generó, incluso en ausencia de una denuncia, su obligación de proteger el derecho a la vida de la mujer con un mayor grado de vigilancia”. Agrega que, “(...) la obligación de tomar medidas operativas preventivas cuando un riesgo lo exige incluye la necesidad de evaluar la naturaleza y el nivel del riesgo desde el momento en que se tiene conocimiento del mismo. No obstante, el Gobierno no aportó pruebas de que las autoridades hubieran realizado —a partir del momento en que la policía fue contactada por el médico, y luego de registrar el extracto del registro policial en el sistema informático— una evaluación del riesgo que cumpliera con los requisitos del artículo 2 del Convenio”. Comprueba que, “(...) la demandante no presentó denuncia ni solicitó asistencia, lo que puede explicarse por su percepción incompleta de la amenaza. Sin embargo, ella desconocía los antecedentes del hombre y el contenido de los informes psiquiátricos sobre él. Dada la vulnerabilidad de la demandante, quien no tenía acceso a la información en poder de las autoridades (consideradas en su conjunto), esta asimetría de información, de

la cual las autoridades eran conscientes, debería haber sido compensada con una mayor vigilancia por su parte, lo que habría conducido a una evaluación completa y actualizada de la gravedad del riesgo al que estaba expuesta". El Tribunal concluye que, "(...) las autoridades no hicieron todo lo que razonablemente podía esperarse de ellas para evitar la materialización del riesgo cierto e inmediato para la vida de la demandante, del cual tenían o deberían haber tenido conocimiento. Se destaca la falta tanto de una evaluación adecuada del riesgo como de medidas operativas que hubieran tenido una posibilidad real de cambiar el curso de los hechos o mitigar el daño. En consecuencia, debido tanto a la insuficiente coordinación entre los distintos servicios como a las lagunas del derecho interno aplicable en ese momento, las autoridades incumplieron su obligación positiva de proteger la vida de la demandante". Al tenor de lo expuesto, el Tribunal condenó a Suiza a pagar a la demandante 30.000 euros por daño moral y 22.000 euros por costas y gastos.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la multa de 720 euros a un 'tuitero' por dirigir mensajes "denigrantes" a un niño enfermo de cáncer aficionado a los toros.** La Sala de lo Penal del Tribunal Supremo ha confirmado la condena al pago de una multa de 720 euros por un delito contra la integridad moral a un hombre por publicar tuits "denigrantes" dirigidos a un niño de 8 años enfermo de cáncer y aficionado a los toros, que había participado en un festival benéfico taurino celebrado en la plaza de toros de Valencia con el fin de recaudar fondos para la Fundación de Oncohematología infantil en 2016. El tribunal ha desestimado el recurso de casación interpuesto por el condenado contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia que revocó la absolución dictada por un juzgado de lo Penal de esa misma ciudad, y le impuso dicha multa de 120 días, con una cuota de 6 euros diarios, además del pago de una indemnización de 3000 euros al representante legal del menor (ya fallecido) por los perjuicios y daños morales causados. Junto a él, fueron condenadas a multa e indemnización de la misma cuantía otras dos personas por publicar en redes sociales comentarios en los que llegaron a desear la muerte del niño. Estos dos condenados no han presentado recurso ante el Tribunal Supremo. La Sala considera que los mensajes publicados por el recurrente son de suficiente gravedad y no pueden verse amparadas por el derecho a la libertad de expresión. En su sentencia, ponencia del magistrado Ángel Luis Hurtado, afirma que las expresiones que pronunció, "dirigidas a un niño de 8 años, entre ellas, una de tal crueldad, por su estado de salud, en la que dice que su vida le importa dos cojones, son, objetivamente, de la suficiente gravedad, que si, en sí mismas, no pueden verse amparadas en un ilimitado derecho a la libertad de expresión, con más razón si atendemos a las circunstancias del caso, cuando la vulnerabilidad propia por razón de la edad, se ve incrementada por la grave enfermedad que padecía, y por el solo hecho disfrutar de una de las escasas alegrías que le pudo ofrecer su corta vida". Añade que las consideraciones que hace el recurrente, "tratando de desviar el foco de atención de una afirmación tan categórica, entre otras que no son menos, con alegaciones relativas a los motivos por los que se proferieron, forzando una interpretación con la que devaluar su gravedad, si bien pudieran entenderse en el marco del derecho de defensa, volvemos a reiterar que son irrelevantes o indiferentes, porque, objetivamente, las expresiones son de la suficiente entidad como para integrar el tipo, de manera que, habiéndose sido consciente de ello por parte de quien las realiza voluntariamente, quedan cumplidos los elementos del tipo". Señala que en el hecho probado hay "una descripción fáctica que llena sin discusión el tipo en cuanto que describe unas expresiones objetivamente degradantes, susceptibles de menoscabar gravemente la integridad moral de cualquiera, mucho más si se trata de un niño de 8 años, con tan gravísima enfermedad como es un cáncer, que, a día de hoy, ha fallecido, realizadas de manera consciente y voluntaria por parte de quienes las profieren, que en eso consiste en dolo del autor, como elemento distinto los móviles que impulsasen a proferirlas". La Sala se remite a los hechos declarados probados, que recogen las frases y expresiones que cada uno de los condenados hicieron públicas en sus respectivas redes sociales, y declara que «realizaron dichas afirmaciones a sabiendas de que, menor de edad, se encontraba enfermo de cáncer y era un gran aficionado a los toros», "con lo cual, si se declara que las realizan, solo se puede entender que así lo hacen porque tienen voluntad de realizarlo, y si se dice que lo hacen a sabiendas, es porque eran conscientes de lo que estaban haciendo, de manera que, si el dolo del autor se define por la conciencia y voluntad, queda suficientemente reflejado en el hecho probado los elementos necesarios, para, en un correcto juicio de subsunción, definir el delito contra la integridad moral por el que se venía acusando desde la instancia". La sentencia explica que la clave de la desestimación del recurso se encuentra en ciertos pasajes de la sentencia recurrida, compartidos por el tribunal, cuando se refiere a "la confusión que padece la Juez de lo Penal «a la hora de aplicar al caso los elementos subjetivos del delito, sustituyendo el dolo propio de la infracción acusatoria por los móviles personales, íntimos o finalísticos de cada acusado», o más adelante, por referencia a la de instancia, cuando añade que «todas las

explicaciones y justificaciones expuestas en los fundamentos de la sentencia son irrelevantes por su ajenezidad al concepto del dolo conformador del elemento subjetivo del delito de las Acusaciones, que es el que aparece descrito en el relato del hecho punible».

Israel (Enlace Judío):

- **Gobierno a Corte Suprema: Impedir destitución del Jefe del Shin Bet perjudicará la seguridad nacional.** El gobierno de Israel presentó este domingo su respuesta a la Corte Suprema de Justicia sobre las peticiones contra la destitución del jefe del servicio de seguridad Shin Bet, Ronen Bar, argumentando que impedir su despido podría perjudicar la seguridad nacional, informó [Arutz Sheva](#). Alegó que se trata de una decisión legal y razonable, de importancia nacional en la actualidad. Y agregó: “Existe una grave crisis de confianza entre el **Jefe del Shin Bet** y la esfera política, de tal gravedad que impide la continuidad de su labor. No es posible continuar trabajando eficazmente en la seguridad del Estado con un organismo de seguridad dirigido por una persona que no goza de la confianza del organismo a su cargo”. Señaló además que obligar al **Jefe del Shin Bet** a permanecer en su cargo “es inaceptable y no se ajusta a las facultades otorgadas a un gobierno electo en un país democrático”. “Cualquier retraso en el nombramiento de un nuevo **Jefe del Shin Bet** es un claro peligro para la seguridad nacional”, enfatizó el gobierno en su respuesta. “No hay fundamento para afirmar que la decisión del gobierno se basa en una investigación. La investigación la lleva a cabo la **Policía de Israel** y no se ve afectada por la medida actual”. “La ley no puede obligar a un **Primer Ministro** a confiar en una persona. Obligar al **Jefe del Shin Bet** a permanecer en el cargo lo mantendrá formalmente en el cargo, pero no podrá garantizar una conducta adecuada y correcta entre un gobierno y el jefe de una agencia de seguridad”. El primer ministro **Benjamín Netanyahu** y su gobierno calificaron las peticiones contra la destitución de **Bar**, de “absurdas” y “carentes de fundamento legal, causa justificada o fundamento fáctico”, informó [The Times of Israel](#). La respuesta fue presentada por el abogado **Zion Amir**, quien se desempeña como asesor independiente de los demandados, dado que la fiscal general, **Gali Baharav-Miara** se opone a la destitución de **Bar**. **Amir** escribió que las peticiones contra la destitución del **Jefe del Shin Bet** son “un intento de expropiar de manos del gobierno de **Israel**, y por extensión del pueblo que lo eligió, su autoridad y su obligación fundamental para la seguridad del **Estado de Israel** y sus ciudadanos”. Afirmó que las peticiones no buscan procesos administrativos adecuados, sino “revocar acuerdos gubernamentales mediante los cuales el **Poder Judicial** tomará las riendas del gobierno y el **Poder Ejecutivo**, y, específicamente en lo que respecta al **Shin Bet**, viola la ley de 2002 para dicha institución, que otorga específicamente al **Primer Ministro** y al gobierno la facultad de contratar y despedir al director del **Servicio de Seguridad**. “La **Corte** no es el foro para determinar quién dirige el **Shin Bet**. Carece de la autoridad, las herramientas y la responsabilidad que se deriva de estas decisiones, que están en manos del público a través de sus funcionarios electos”. Los peticionarios argumentan que, si bien el **Primer Ministro** y el gobierno tienen la autoridad para contratar y despedir al **Director del Shin Bet**, estas decisiones, como todas las decisiones administrativas, están sujetas a revisión judicial. Afirman que la destitución de **Bar** es una decisión política y personal debido a la frustración de **Netanyahu** en su trato con él por razones no profesionales, y subrayan que la decisión se vio contaminada por un conflicto de intereses para el **Primer Ministro**, mientras el **Shin Bet** investiga a colaboradores cercanos de **Netanyahu** por realizar trabajo de relaciones públicas para **Catar** mientras trabajaban como asesores de medios para el **Primer Ministro**. **Ronen Bar** dijo el viernes en una carta a la **Corte Suprema de Justicia** que **Netanyahu** le exigió repetidamente emitir una opinión en la que afirma que no puede dar testimonio regularmente en su juicio por motivos de seguridad. **Bar** afirmó que su negativa a atender provocó la “falta de confianza” de **Netanyahu** en él.

De nuestros archivos:

29 de noviembre de 2013
Guatemala (La Información)

- **Eligen a presidente de Corte Suprema tras 56 rondas de votación.** El magistrado José Arturo Sierra fue elegido hoy como nuevo presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Guatemala en la ronda de votación número 56, con el voto favorable de once de los trece letrados que integran el Poder Judicial. Erick Álvarez, quien ocupa la presidencia de la Suprema de forma interina, hizo el anuncio durante una conferencia de prensa en la que aseguró que en la elección de Sierra no medió “ninguna negociación”,

sino que fue "una decisión de consenso". Aunque de los trece magistrados que integran la CSJ, once votaron a favor de Sierra, mientras que Luis Pineda y Gustavo Mendizabal, se abstuvieron de apoyarlo, Álvarez aseguró que "ninguno" de los letrados "está en contra", e insistió en que "fue parte de un libre ejercicio democrático". La elección de Sierra, de 66 años, pone fin a un prolongado proceso de elección del nuevo presidente del Poder Judicial de este país centroamericano, el cual inició a principios de octubre pasado, y que según analistas locales evidencia los "intereses particulares" de los magistrados que durante 55 rondas de votación no lograron consensos al respecto. El magistrado Gabriel Medrano, quien concluyó su período como presidente de la Suprema del período 2012-2013, entregó el cargo el pasado 13 de octubre, a Álvarez, quien desde entonces se desempeña de forma interina. En su primera comparecencia ante los periodistas como presidente electo, Sierra reconoció que existen "percepciones y visiones diferentes" entre los magistrados de la CSJ, que "a veces resulta difícil encajar". Esa situación, señaló, "nos llevó a sufrir este capítulo, que no es precisamente la mejor expresión para consolidar la democracia". Sin embargo, ofreció, durante su gestión, que concluirá el 13 de octubre de 2014, dedicar sus esfuerzos en favor "de la transparencia" y en "beneficio de la administración de Justicia".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*